



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública especificando en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo tercero.- Categoría de calles o polígonos.

Se establece una única categoría.

Artículo cuarto.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el real decreto. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 de artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre).
3. Las tarifas de precio público serán las siguientes:

Epígrafe:

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre, 0,60 €.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre, 0,15 €.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre, 0,60 €.
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre, 0,60 €.
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre, 0,60 €.
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,60 €.

Tarifa segunda.- Postes:

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre, 6 €.
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre, 4,80 €.
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre, 3,60 €.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión, y e triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por ciento, respecto a las cuotas de este epígrafe cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula, al semestre, 12 €.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al semestre, 30 €.
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre, 12 €.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

Tarifa cuarta.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² o fracción, al semestre, 60 €.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m³ o fracción, al semestre, 60 €.

Tarifa quinta: Reserva especial de la vía pública:

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 m² o fracción, al mes, 60 €.

Por cada m² de exceso, al mes: 1,20 €.

Tarifa sexta.- Grúas y aparatos análogos.¹

1. Por cada grúa u otro aparato utilizado en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al día: 0,10 €/m²

Nota.- Primero: Las cuantías que corresponde abonar a la grúa o aparato por ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, procedan por tener su base o apoyo en la vía pública.

Segundo: El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener las autorizaciones municipales o supramunicipales que sean preceptivas para su instalación.

2. Tractores con pala o uña cuyo trabajo se realice en suelo o subsuelo, al día: 0,10 €/m²

Tarifa séptima:² Otras Instalaciones o Maquinarias distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo: Por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al día: 0,10 €/m²
2. Suelo: Por cada m² o fracción, al día: 0,10 €/m²

¹ Redacción dada tras la modificación de la Ordenanza aprobada por Acuerdo Ayto. Pleno en sesión de 23-03-2015, y publicada en el BOP nº 103 de 02-06-2015.

² Redacción dada tras la modificación de la Ordenanza aprobada por Acuerdo Ayto. Pleno en sesión de 23-03-2015, y publicada en el BOP nº 103 de 02-06-2015.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

3. Vuelo: Por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al día: 0,10 €/m²

La cantidad mínima a liquidar por ocupación de la vía pública de materiales de construcción será de 5 m² y el periodo de tiempo mínimo será de un mes en el caso de obras menores y seis meses en el caso de obras mayores, al día: 0,10 €/m².

Artículo quinto.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo sexto.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago de dicho precio público se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA: 30-12-1989 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 311 DE 30-12-1989).

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA: 02-06-2015 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 103 DE 02-06-2015).